



RESOLUCION (001057) 26 MAR 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AUTORIZACION DE DESPIDO DE TRABAJADORA EN ESTADO DE EMBARAZO.

La suscrita Inspectora de Trabajo del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites de la Dirección Territorial de Bogotá, en uso de las facultades conferidas por la Resolución 2143 de 28 de mayo de 2014, y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado N°41439 de 29 de Noviembre de 2018 la señora ESPERANZA GALVIS BONILLA en calidad de empleadora, solicita la terminación del contrato laboral verbal suscrito el 22 de agosto de 2017 de la trabajadora en estado de embarazo o lactancia señora EDILMA YANDI YONDA. (Folio N°1)

Los hechos en síntesis son los siguientes:

Sostienen la señora EDILMA YANDI YONDA identificada con cédula de ciudadanía 1.020.735.664 de Bogotá nunca presentó el certificado médico exigido en el numeral 3 del artículo 236 del Código Sustantivo de Trabajo.

Que la señora EDILMA YANDI YONDA identificada con cédula de ciudadanía 1.020.735.664 Bogotá realizó labores domésticas hasta el 15 de agosto de 2018, el 16 de agosto 2018 no llegó a trabajar razón por la cual me comuniqué con ella y me contestó una persona que se identificó como su esposo indicándome que la noche del 15 de agosto había dado a luz a su bebé.

Que lo anterior con el fin de indicar a su despacho que en razón a que la señora EDILMA YANDI YONDA identificada con cédula ciudadanía 1.020.735.664 de Bogotá nunca presentó certificado médico desconocía totalmente la fecha desde cuando debía empezar la licencia de maternidad y por ende nunca conté con dicha documentación para realizar el trámite ante la EPS FAMISANAR.

Que aclarado lo anterior y teniendo en cuenta que según lo que me comunico telefónicamente que había dado a luz la noche del 15 agosto 2018 como y quiera que la fecha de radicación de la presente solicitud de autorización de terminación del vínculo laboral ha transcurrido más de 3 meses posteriores al parto ruego que operen en mi favor la presunción contenida en el numeral 2 del artículo 239 código sustantivo de trabajo y de la presente de que el presente despido no sea motivo por su embarazo o lactancia

A folio N°2 a 4 argumenta los siguientes hechos que el Despacho resume de la siguiente forma, La señora EDILMA YANDI YONDA realizó directamente la solicitud de reconocimiento y pago de la licencia de maternidad ante FAMISANAR EPS, ante el empleador ella nunca se dirigió ni siquiera para informarle que se encontraba en estado de embarazo menos aún para comunicarme la fecha probable de parto o a demás aspectos de la licencia de maternidad siempre que le decía que me entregará la documentación para efecto de tener conocimiento, desde cuando debería iniciarse la licencia que para mí era importante pues yo también me encontraba en estado de embarazo y tenía que conseguir su reemplazo pues además de que estaba en embarazo tengo otra bebé que para esa época tenía año y medio de edad siempre me contestó con evasivas de tal forma que nunca supe absolutamente nada más que el hecho notorio de que se encontrarán embarazo.

El 14 de septiembre me solicitó una certificación bancaria que según la trabajadora exigía dicha EPS con el fin de que el pago de la licencia lo realizará a dicha cuenta para que una base cancelará

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AUTORIZACION DE DESPIDO DE TRABAJADORA EN ESTADO DE EMBARAZO.

por parte de la empresa de FAMISANAR se lo consignarán número de cuenta de bancaria, la suscrita remite al correo indicado por la señora EDILMA YANDI YONDA da la certificación bancaria correspondiente a la cuenta de ahorros de bancolombia de manera inmediata y le dije que una vez se sintiera disposición de salir de su dieta como la de no y no ella se acercara para cancelarle la liquidación de sus prestaciones laborales a efectos de que estuviese el dinero mientras la EPS famisanar cosignaba lo del valor de la licencia de maternidad que reiteró no pude realizar ya que nunca se me realizó entrega de ningún documento para el inicio de dicho trámite.

Que la señora EDILMA YANDI YONDA me realizó llamada telefónica el pasado lunes 26 de noviembre 2018 en horas de la mañana para preguntarme si había recibido en mi cuenta un pago por lo de la licencia de maternidad ante lo cual le respondí que no que si ella deseaba le realizaba una acción de tutela o algo similar a efecto de presionar el pago.

Que a las 3:08 pm del mismo 26 de noviembre 2018 recibo un chat de la señora EDILMA YANDI YONDA donde me dice "Hola señora Esperanza que ya me pagaron así que necesito que me paguen" anexando una imagen de un comprobante de pago de fecha 10 de octubre 2018 por valor de 2.604.140.

Que ante estos mensajes la suscrita textualmente respondió "edilma puedes verificar a mi extracto a mí no me va consignado que me muestre la transferencia bancaria estos son los movimientos del 10 de octubre.

Inmediatamente me dirigí a la oficina de bancolombia efecto de radicar una solicitud a la entidad financiera con el fin de que certificar si durante los meses de octubre y noviembre había recibido una consignación por la suma de 2.604.140.

El 27 de noviembre radique ante la EPS FAMISANAR una solicitud para que certificaran y entregaran comprobante de la transcripción de la presunta consignación que aduce la señora EDILMA YANDI YONDA, el 27 de noviembre recibo nuevamente de la señora EDILMA un chat dónde a su tenor literal dice "Hola señora Esperanza No creo que la EPS se ponga se ponga a decirme mentiras entonces me voy a ir al Ministerio de trabajo de Protección Social"

Que ante dicho mensaje donde se pone en duda mi palabra se me acusa de faltar a la verdad tratándome como mentirosa es decir que la EPS FAMISANAR no le dice mentiras luego la mentirosa Según la señora Dilma soy yo le respondí que bien podía hacerlo porque la injuria la que me había sido sometido constituía una justa causa de terminación laboral y que yo también acudiría el Ministerio de Trabajo.

En efecto de una vez contextualizado los sucesos que conllevan a tomar mi determinación se da por terminado el contrato laboral de carácter verbal suscrito con la señora EDLIMA YANDI YONDA el 21 agosto 2017 sustentó su despacho la justa causa que invocó y que ruego se ha tenido en cuenta sin embargo aceptaré cualquier decisión que en el marco de su autoridad se tome siempre y cuando bajo ninguna condición ni excepción se me obligue a continuar con dicho vínculo laboral pues ante las siguientes motivaciones que expondré no quiero que la señora EDILMA YANDI YONDA vuelva a mi hogar.

La señora cómo se evidencian los chat da por sentado que la suscrita es del 10 de octubre 2018 tiene en su poder la suma de 2.604.140 y que no ha sido mi voluntad entregarla situación que claramente daría para presentar que estoy cometiendo un delito contra el patrimonio de la señora EDILMA bien sea tipificado como hurto o abuso de confianza.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AUTORIZACION DE DESPIDO DE TRABAJADORA EN ESTADO DE EMBARAZO.

Sin embargo bajo la gravedad del juramento afirmó que yo no he recibido ninguna consignación de dicha EPS FAMISANAR por ningún valor lo cual se le ha manifestado Inclusive mostrándole la imagen de los movimientos financieros realizados en dicha cuenta de ahorros de Bancolombia el 10 de octubre 2018 palabras que no fueron aceptadas por la señora EDILMA tratándome además de mentirosa.

Lo más grave es la afectación a mi buen nombre pues la señora EDILMA YANDI YONDA se ha encargado llamar al doctor Daniel Mendoza quien me la recomendó para que la para que trabajara conmigo a comunicarle tal situación quién Inmediatamente me llamo para aclarar lo sucedido, pues esa persona que me conoce hace años quién es una persona y un profesional honorable si me concedió el beneficio de la duda.

Esta situación la estoy aclarando para demostrar que en su defecto no ha recibido ningún tipo pago y que no me he quedado con dicho dinero sin embargo entre tanto mi buen nombre ha sido difamado por la señora EDILMA YANDI y me encuentro en tela de juicio hasta tanto Bancolombia como la EPS Famisanar responde a mis solicitudes.

Consideró que está penosa situación en la que se me ha puesto riña contra el cumplimiento del respeto lealtad Y probabilidad que la señora EDILMA YANDI me debe como empleadora pues mi trato hacia ella siempre fue considerarla como un miembro mas de mi familia, así las cosas y con dicho antecedente consideró que ya no existe una armonía para continuar con la ejecución del contrato ya que no prima ningún principio de confianza ni de lealtad ni de solidaridad hacia mí por parte de la señora EDILMA YANDI pues de ser así hubiese confiado en mí palabra y yo aclararía dicha situación sin ser sometida al escarnio al que me tiene expuesta.

Las demás afirmaciones se pueden observar a folio N°4 y 5 teniendo en cuenta el numero de hechos relacionados en la solicitud.

La solicitud adjunta las siguientes documentales:

- Copia planilla autoliquidación aportes comprobante de pago// copias de planillas de autoliquidación de aportes// copia cedula de ciudadanía de ESPERANZA GALVIS BONILLA// copia Tarjeta Profesional de la señora ESPERANZA GALVIS BONILLA// Copia chats// copia derecho de petición a EPS FAMISANAR de fecha 27 de noviembre de 2018// copia carta de 26 de noviembre de 2018 a BANCOLOMBIA// Copia registro civil de nacimiento// Copia carta de 27 de marzo de 2018. (Folio N° 6 a 25)

Las actuaciones administrativas adelantadas en el curso del trámite fueron las siguientes:

Con Auto N°4305 del 07 de diciembre de 2018 proferido por la Coordinadora del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites de la Dirección Territorial Bogotá asigno a la Inspectora de Trabajo adscrita al mencionado grupo con el fin de adelantar el trámite solicitado.

La suscrita inspectora recibió el expediente el día 07 de diciembre de 2018, avocando conocimiento mediante auto calendarado de esta fecha.

Una vez analizada la solicitud y los documentos aportados se procedió mediante radicado N°0080 de 03 de enero de 2019 a responderle a la señora ESPERANZA GALVIS BONILLA como empleadora y parte solicitante, a quien se le comunico la correspondiente asignación y la finalización del fuero de maternidad. (Folio N°27)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AUTORIZACION DE DESPIDO DE TRABAJADORA EN ESTADO DE EMBARAZO.

Como quiera que esta Inspección está facultada para conocer el presente trámite para pronunciarse sobre la solicitud procede hacerlo previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta la fecha en que se presentó la solicitud de autorización de despido relacionado con la trabajadora señora EDILMA YANDI YONDA, radicada bajo el número 41439 de fecha 29 de Noviembre de 2018, el trámite que se debe surtir es el contemplado en la Ley 1437 del 2011.

Es importante señalar que el artículo 53 de la Constitución Nacional el cual consagra los principios mínimos fundamentales a que están supeditadas las normas laborales y uno de ellos es la estabilidad en el empleo que respecto de las mujeres en estado de embarazo o durante la lactancia, conlleva el determinado fuero de maternidad y como consecuencia del mismo una estabilidad reforzada que le permite a la trabajadora *"...Permanecer en el empleo y obtener los correspondientes beneficios salariales y prestacionales, inclusive en contra de la propia voluntad de su empleador en caso de no existir una causa que justifique el despido que de ninguna manera puede ser consecuencia de su estado de embarazo o de lactancia..."*

De acuerdo con lo anterior es claro que la Corte Constitucional ha sido reiterativa en que sería discriminatorio no brindar una protección oportuna y eficaz a dichas mujeres a la luz de la igualdad real y material de acuerdo a los artículos 13 y 43 de la Constitución Política.

Por lo cual se hace pertinente señalarle lo preceptuado en el artículo 240 del Código Sustantivo del Trabajo *"ARTICULO 240. PERMISO PARA DESPEDIR. 1. Para poder despedir a una trabajadora durante el período de embarazo o los tres meses posteriores al parto, el empleador necesita la autorización del Inspector del Trabajo, o del Alcalde Municipal en los lugares en donde no existiere aquel funcionario. 2. El permiso de que trata este artículo sólo puede concederse con el fundamento en alguna de las causas que tiene el empleador para dar por terminado el contrato de trabajo y que se enumeran en los artículos 62 y 63. Antes de resolver, el funcionario debe oír a la trabajadora y practicar todas las pruebas conducentes solicitadas por las partes. 3. Cuando sea un Alcalde Municipal quien conozca de la solicitud de permiso, su providencia tiene carácter provisional y debe ser revisada por el Inspector del Trabajo residente en el lugar más cercano. (Subrayado fuera del texto)*

Una vez analizada la documentación aportada por la trabajadora se evidencia que la licencia de maternidad de la señora EDILMA YANDI YONDA ya finalizó de acuerdo a los argumentos presentados, así las cosas, es de fuerza concluir que no es posible continuar con el presente trámite debido a que desapareció la condición que determina su objeto y al desaparecer ésta, la autoridad del trabajo pierde la competencia para conocer y pronunciarse sobre el particular.

Por lo anterior el despacho,

DECIDE

ARTICULO PRIMERO: DECRETESE EL ARCHIVO de la solicitud de autorización de despido de trabajadora en estado de embarazo de la señora **EDILMA YANDI YONDA** presentada por la señora **ESPERANZA GALVIS BONILLA** en calidad de empleadora, según radicado N°41439 del 29/11/2019, contenidas en (28) folios por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el funcionario que lo profirió, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AUTORIZACION DE DESPIDO DE TRABAJADORA EN ESTADO DE EMBARAZO.

siguientes ella o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los jurídicamente interesados conforme a los términos establecidos en la ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CAROLINA UMANA OTALORA
Inspector de Trabajo GACT

